

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2022-00986-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **MANUEL VICENTE GUERRERO CORTES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 100008437486

OBLIGACION No. 05800008400267849

- 1.1. Por la suma de \$ 74.912.674 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de dinero indicadas en el numera anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 22 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$11.801.238 M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del 22.88% E/A.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con numero de **PLACAS: FWW-234, MARCA: TOYOTA, LINEA HILUX, MODELO: 2019, COLOR: SUPER BLANCO.**

Oficiese a la Secretaría Distrital de Movilidad para la inscripción del embargo y remítase el oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente a través del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO, identificad con la cédula de ciudadanía No. 1.140.832.678, portador de la tarjeta profesional No. 280.167 del CSJ, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 153, hoy veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz